MEMORIA JUSTIFICATIVA

Contenidos

2.1. BASE LEGAL.....

2.2. ANTECEDENTES.....

2.3. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN .....

2.4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....

2.4.1. Contenido del proyecto. .....

2.4.2. Análisis jurídico. .....

2.4.3. Descripción de la tramitación. .....

2.1. BASE LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (B.O.E. nº 176, de 23 de julio de 1960) capítulo IX, artículo 51, sobre servidumbres aeronáuticas se expone: *«Los terrenos, construcciones, e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan...*
La naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres».

En el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo de 1972) se definen las servidumbres a establecer en torno a los aeródromos y a las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación y despegue o la protección de radioayudas para la navegación aérea, encomendando al Ministerio del Aire el establecimiento de las citadas servidumbres.

Posteriormente, por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril (B.O.E. nº 101, de 28 de abril de 1978), se fijan y delimitan las facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones en materia de aviación. El Real Decreto-ley 12/1978 y el Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 18, de 20 de enero de 1979), por el que se desarrolla fueron derogados por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Al crearse el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasan a éste las competencias en materia de Aviación Civil que tenía conferidas el anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Análogamente, y con posterioridad mediante el Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, de Reestructuración de Departamentos ministeriales, en su artículo 3º, estas competencias quedan conferidas al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, al reestructurar los Departamentos ministeriales constituye el Ministerio de Fomento que, según el artículo 4º, asume entre otras competencias las relativas a Transportes.

Más recientemente, ha entrado en vigor el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (y el Decreto 1844/1975 de servidumbres aeronáuticas en helipuertos), para regular excepciones a los límites establecidos por las superficies limitadoras de obstáculos alrededor de aeropuertos y helipuertos. A su vez, establece en su disposición adicional única que las referencias que en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y en el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, de servidumbres aeronáuticas en helipuertos, se realizan al Ministerio del Aire se entenderán efectuadas al Ministerio de Defensa o al Ministerio de Fomento según corresponda.

Con posterioridad, el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modifica, atendiendo a las reclamaciones de algunas comunidades autónomas, entre otras normas, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, con el objeto de abordar los mecanismos de cooperación en el establecimiento de las servidumbres legales impuestas en razón de la navegación aérea y en la emisión de los informes a los proyectos de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que puedan afectarlas, para asegurar que, conforme a lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, dichos instrumentos incorporan las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

El 17 de mayo de 2013 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 297/2013, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al objeto de: revisar y actualizar determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de OACI; adaptar el texto al régimen competencial y administrativo vigente (dos departamentos ministeriales con competencias en la materia, Defensa y Fomento, creación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ejercicio de competencias en materia aeroportuaria por parte de las CCAA, existencia

de aeropuertos de interés general de titularidad no estatal, nuevo modelo aeroportuario); incorporar a la regulación sobre establecimiento y modificación de servidumbres, la participación de los interesados, particularmente administraciones y ciudadanos cuyos derechos pueden verse afectados; e incorporar instrumentos de flexibilidad que permitan maximizar la eficiencia de los servicios técnicos de la administración aeronáutica sin menoscabo de la seguridad operacional.

Por último, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, al reestructurar los Departamentos Ministeriales constituye el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que, según el artículo 7, asume entre otras competencias las relativas a infraestructuras, transportes y agenda urbana.

2.2. ANTECEDENTES

Las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander fueron actualizadas por Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, y publicado en el B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010.

2.3. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

Con posterioridad al 27 de noviembre de 2009, se han realizado una serie de cambios relacionados con las instalaciones radioeléctricas, incorporando unas nuevas y dando de baja algunas de las existentes.

En concreto, se ha dado de baja el radiogoniómetro, el centro de comunicaciones de Solórzano se ha desdoblado en un centro de emisores y un centro de receptores, y se han incorporado cuatro enlaces hertzianos. Así mismo, se han definido nuevos procedimientos de aproximación por instrumentos al aeropuerto, se han actualizado los identificadores de las instalaciones y se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas.

Por otra parte, el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Por todo lo anterior, basándose en lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y a lo estipulado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, se hace

necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

2.4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.4.1. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de la parte expositiva y de nueve apartados. La parte expositiva describe los antecedentes, así como los motivos que han aconsejado la elaboración de un documento de este tipo.

En los nueve apartados del proyecto se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, se clasifica al aeropuerto en función de estas servidumbres, se definen las referencias de las instalaciones sobre las que se imponen las servidumbres aeronáuticas, se enumeran los municipios afectados y se establece la incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

Además, se dejan sin efecto las servidumbres aeronáuticas actualizadas por Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre.

2.4.2. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de real decreto.

Conforme a lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen de fecha 31 de enero de 2013, la naturaleza jurídica del establecimiento de servidumbres aeronáuticas no tiene naturaleza normativa, por cuanto el Tribunal Supremo ya vino excluyendo desde 1979 ese carácter normativo al no exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

2.4.3. Descripción de la tramitación.

El promotor de este proyecto de real decreto es Aena SME, S.A.

La Propuesta de proyecto de real decreto de establecimiento de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander:

- Ha sido informado favorablemente por CIDEFO, como exige la Ley de Seguridad Aérea, en la Ponencia de Servidumbres Aeronáuticas (PSA) 1/2019, celebrada el 20 de junio de 2019. El 14 de noviembre de 2019, en sesión plenaria de CIDEFO, la Comisión acordó informar favorablemente el proyecto de real decreto de modificación

de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander y elevar el acuerdo, para conocimiento y conformidad de los Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En la citada reunión de la PSA 1/2019, el Vocal de MALOG de Defensa realizó una observación respecto a que para un mismo sentido de pista de vuelo se establecen varias superficies de subida en el despegue. Por parte de Aena se propuso describir esta circunstancia en la Memoria Técnica de una forma ("…en base a las circunstancias establecidas en el artículo 25 del Decreto 584/72"), que, a la postre, se comprobó que no era correcta, por lo que Aena propuso una redacción alternativa de modificación de dicha Memoria Técnica. Esta nueva redacción incorporada a la Memoria Técnica ha sido validada por Aena, ENAIRE y AESA.

- Se ha recabado informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con fecha 31 de enero de 2018 en relación con la propuesta de servidumbres de Seve Ballesteros-Santander, comprobándose que las mismas se han diseñado de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, validándose en consecuencia su diseño técnico.

- Se ha recabado informe de ENAIRE de fecha de 24 de septiembre de 2018 en el que realizaron comentarios y observaciones que se han tomado en consideración en la versión final del texto del proyecto de real decreto.

- Se hace constar que, durante la tramitación de las citadas servidumbres, se han comprobado los términos municipales afectados por las mismas, acorde a lo establecido por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, el Instituto Geográfico Nacional, la Comunidad Autónoma en cuestión y el Ayuntamiento. En caso de discrepancia, ha prevalecido lo establecido en la página web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

- La tramitación de información pública se realizó con anuncio en el B.O.E. de fecha 26 de octubre de 2019, ajustándose a la tramitación prevista en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril. Asimismo, se llevó a cabo la consulta a las Administraciones Públicas Territoriales afectadas.

- Presentación de la modificación de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander en el Comité de Coordinación Aeroportuaria de Cantabria el 27 de octubre de 2018.

- La Secretaría General Técnica informa favorablemente el proyecto de real decreto por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander mediante escrito emitido el 23 de septiembre de 2020.